



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

Aprobada definitivamente por acuerdo del pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de 17 de noviembre de 2016, la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrijos, ante la ausencia de alegaciones, se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor en el plazo de quince días contados a partir de la publicación en el citado Diario Oficial.

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TORRIJOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo generales.

El objetivo de la presente Ordenanza es la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos, asociaciones y entidades ciudadanas en la gestión municipal, así como la organización, funcionamiento y competencia de los diferentes órganos y herramientas encaminadas a ello, de conformidad con lo establecido en los artículos: 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Objetivos específicos.

El Ayuntamiento, a través de esta Ordenanza, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.
- b) Facilitar y promover la participación de sus vecinos, asociaciones y entidades ciudadanas en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión, correspondientes a los órganos municipales representativos.
- c) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- d) Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- e) Aproximar la gestión Municipal a los vecinos.

TÍTULO PRIMERO: DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 3.- Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones y entidades ciudadanas, utilizando los órganos y canales de participación establecidos en la ley o en esta ordenanza.

Artículo 4.- Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, asistir a las sesiones del pleno Municipal, así como a las de cualquier otro órgano cuyas sesiones sean públicas, acceder a los archivos públicos y expedientes municipales que le afecten personalmente o en los que estén interesados, siempre que no vulnere el derecho de terceros, y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento. Se llevará a cabo la publicación de las actas de aquellos órganos cuyas sesiones sean públicas.

2. Los ciudadanos tendrán acceso a la documentación de los archivos y registros municipales, para informarse de actividades y asuntos relativos a competencias municipales, acreditando un interés sobre los mismos. La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/1992.

3. El Ayuntamiento facilitará el ejercicio de este derecho y creará los canales de información general necesarios para atender las petición de información que pueda hacer cualquier persona con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia y la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana.

4. Cuando circunstancias de interés público lo aconsejen y previa conformidad del órgano municipal competente, se transmitirán a toda la población residente en el municipio las normas, los acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los Boletines Oficiales, de la forma más sencilla y apropiada para que puedan ser conocidas por los/as ciudadanos/as y, como consecuencia puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.

5. La alcaldía adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación la información sobre las actividades de los distintos órganos municipales. Todo ello, sin que en ningún caso se menoscaben las facultades de decisión atribuidas a los órganos representativos del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Derecho de petición.

1. Todas las personas y organizaciones tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Ayuntamiento en materias de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Una vez estudiada la petición, el Ayuntamiento deberá notificar a los interesados, por escrito y de forma razonada la aceptación o no de la petición de forma ágil, y siempre dentro de los plazos previsto por la legislación.

**Artículo 6.- Derecho de audiencia.**

1. Todas las personas y organizaciones tienen derecho a ser escuchadas en la tramitación de sus procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en las que se manifieste un interés legítimo.

2. Este derecho puede ejercerse igualmente, mediante convocatoria municipal a iniciativa del Ayuntamiento o a propuesta de la ciudadanía, para tratar temas de interés ciudadano.

Artículo 7.- Derecho a presentar sugerencias, reclamaciones y quejas.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto a la actividad municipal y de los servicios públicos locales.

2. Estas se podrán presentar en Servicio de Atención al Ciudadano, de forma presencial o vía online.

Artículo 8.- Derecho al conocimiento, el acceso y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

1. Las tecnologías de la información y la comunicación son hoy una vía especialmente importante y útil para garantizar el acceso a la información y promover la participación ciudadana.

2. El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, el conocimiento y el acceso a estos medios a través de puntos públicos de acceso a internet y de las oficinas municipales, a la vez que fomentará la conexión en los hogares y desarrollará iniciativas destinadas a aplicar de forma normalizada su uso en la ciudad.

Artículo 9.- Derecho a la promoción efectiva del derecho a la participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en esta Ordenanza, eliminando los obstáculos que impidan su desarrollo.

2. De acuerdo con esta Ordenanza, los derechos de participación, a excepción del de consulta ciudadana, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El derecho de consulta ciudadana solo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el Censo Electoral que no estén privadas del derecho de sufragio.

3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los inmigrantes.

TÍTULO SEGUNDO: DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**Artículo 10.- Los sistemas de información y comunicación.**

El ayuntamiento tiene el compromiso y el deber de facilitar el acceso a la información respecto a la situación de la localidad y de las actuaciones, programas y servicios que desarrolla el consistorio.

Artículo 11.- Servicio municipal de información - Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).

En las dependencias de la Casa Consistorial, funcionará un Servicio Municipal de Información y un Registro de instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

a) Canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad a que se refiere el artículo 70.3, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporcione, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

1. En la medida de las posibilidades técnicas, se impulsará el uso de las TICs, como medio para facilitar el acceso a la información y como vía para poder expresar la opinión de la ciudadanía.

2. A tal efecto, el Ayuntamiento articulará un espacio específico dentro de la web municipal, junto con un buzón de sugerencias on-line (estos también se habilitarán físicamente en las diferentes dependencias municipales).

Artículo 13.- La Web del Ayuntamiento y el Portal Ciudad.

1. La web del Ayuntamiento es el espacio de referencia para la consulta de los servicios que presta el consistorio de Torrijos, de cualquier acuerdo de los órganos de gobierno, los órdenes del día de las sesiones públicas, y en general de toda aquella información que promueva y facilite la participación ciudadana, con independencia de las webs específicas sobre participación ciudadana que también pueda utilizar el Ayuntamiento.

2. La web municipal también debe ser un espacio desde donde realizar aquellos trámites administrativos que por sus características se puedan adaptar a este medio.

3. El portal ciudad, como segunda web municipal, debe concentrar en un solo sitio de internet toda la realidad local del municipio, tejido social, tejido económico, etcétera Dedicando un especial interés a la información de servicios, ocio, cultura y deporte.

Artículo 14.- Los medios de comunicación públicos.

1. El ayuntamiento mantendrá y promoverá la edición de publicaciones escritas y/o digitales y programas o canales de radio y/o televisión a través de las cuales transmitir información a la ciudadanía. Se procurará dar a conocer especialmente aquellos proyectos y actuaciones de interés municipal, los periodos de exposición pública, la agenda de actividades y los procesos de participación que se lleven a cabo, y también dará a conocer el tejido asociativo y sus propuestas, así como toda aquella información de la ciudad que sea de interés público.



2. En función de los medios y la capacidad económica, se promoverán otros espacios de información y comunicación, que en todo caso deberán cumplir siempre los criterios de contraste y argumentación de la información dada.

Artículo 15.- La información en espacios públicos.

El ayuntamiento mantendrá apoyos y elementos de comunicación en espacios de especial concurrencia con la función de informar a la ciudadanía, a disposición también de las organizaciones de Torrijos.

Artículo 16.- Guía de trámites y carta de servicios.

1. El Ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía de trámites municipales para publicitar las vías para su realización.

2. La guía de trámites será consultable siempre a través del sitio web municipal, pudiéndose realizar otras aplicaciones destinadas a difundir las vías más ágiles y eficientes para la realización de trámites en cada caso.

3. Los servicios municipales podrán elaborar sus cartas de servicios mediante cuales recoger y hacer públicos los servicios que prestan, las condiciones de acceso y uso, y en general derechos de la ciudadanía.

Artículo 17.- Las políticas de participación.

Corresponde al Ayuntamiento llevar a cabo las acciones que permitan el desarrollo de estas normas, y en general, las políticas de apoyo y fomento del asociacionismo.

Artículo 18.- La agenda participativa.

1. Es el mecanismo mediante el cual se definen y ordenan los procesos participativos que se llevarán a cabo en la ciudad durante un mismo año.

2. La agenda tiene como finalidades:

- a. La planificación de las diferentes acciones que deban llevarse a cabo en materia de participación.
- b. La coordinación interna y organización de las reuniones y procesos participativos.
- c. La divulgación de los procesos entre la ciudadanía y las organizaciones, para facilitarles la participación.

TITULO TERCERO: LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 19.- De la ciudadanía.

1. Las asociaciones y entidades ciudadanas, sin ánimo de lucro y legalmente constituidas, son las vertebradoras del modelo de participación ciudadana.

2. Este modelo de participación de personas, asociaciones y entidades ciudadanas canaliza las demandas y deseos de los vecinos ante la Corporación Municipal, en particular, y ante cualquier otra Administración, en general, estableciéndose como el marco de diálogo estable entre la Administración y el movimiento ciudadano.

Artículo 20.- Promoción del asociacionismo.

1. El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos y ciudadanas con su municipio. El Ayuntamiento de Torrijos, impulsará, por tanto, la presencia y la actividad de un tejido amplio y dinámico, como vehículo y garantía eficaz de participación que recoja la diversidad y pluralidad de la ciudad.

2. La promoción del asociacionismo debe ser el fruto del trabajo conjunto entre Ayuntamiento y organizaciones, de forma que responda de la forma más eficiente a las necesidades de apoyo y acompañamiento a las organizaciones.

3. Para conseguir que las asociaciones y entidades ciudadanas puedan alcanzar sus funciones, el Ayuntamiento de Torrijos impulsará acciones dentro de los programas de trabajo de las Concejalías y promoverá un proceso de petición y concesión de subvenciones y convenios para las entidades ciudadanas y asociaciones supeditadas a unas Bases Reguladoras de solicitud y concesión de subvenciones que serán aprobadas por el órgano competente. A este efecto, el Ayuntamiento garantizará una partida presupuestaria anual, con total transparencia siendo estas publicadas en la página web del ayuntamiento y la documentación a total disposición de la ciudadanía.

Artículo 21.- El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas.

1. El Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas tiene como finalidad conocer las asociaciones que hay en el municipio y sus fines, a efecto de posibilitar una política municipal del fomento del asociacionismo.

2. El Ayuntamiento reconoce como asociaciones o entidades aquellas inscritas en este Registro.

3. Cada una de las asociaciones, al registrarse, deberá seleccionar un ámbito de actuación que considera prioritario para ella, a fin de poder ser informada y convocada adecuadamente para temas de su interés.

4. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal todas aquellas asociaciones y entidades, sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales y de la calidad de vida de las/os ciudadanas/os del municipio, así como la promoción y el fomento de los valores democráticos.

5. El Registro tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada a través de la Web Municipal. Es un censo dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y analiza y estudia la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades.

6. El Registro tiene que permitir conocer la misión u objetivo principal de la entidad para hacer una efectiva actividad clasificatoria.



7. La inscripción en el Registro de Asociaciones será inmediata a partir del momento en que se presente en el Registro Municipal la siguiente documentación: a. Instancia suscrita por el Sr/a. Presidente/a de la Asociación solicitando la inscripción de dicha Asociación en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Torrijos. En dicha instancia deberán recogerse los datos personales del Presidente/a de la Asociación o Entidad.

b. Copia de los estatutos de la Asociación o Entidad Ciudadana y Resolución de la Delegación Provincial correspondiente de la Junta de Castilla-La Mancha, en la que se le otorga número de registro, debiendo dichas copias ir rubricadas con la firma del señor Secretario de la Asociación al margen de cada folio junto con el Sello de la Asociación.

c. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.

d. Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.

e. Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.

8. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción, en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año, antes del último día del mes de febrero, una relación de actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado durante dos años consecutivos significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva e iniciará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.

9. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 1 mes, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

10. Se podrá denegar la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas a todas aquellas asociaciones y entidades que no reúnan los requisitos exigidos por la Ley 1/2012, reguladora del Derecho de Asociación, la cual deberá ser motivada y podrá ser recurrida en reposición o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 22.- Derechos, competencias y obligaciones de las asociaciones y entidades ciudadanas.

1. Las asociaciones y entidades ciudadanas tendrán derecho a solicitar ayudas económicas, a utilizar los medios públicos municipales, a ser informadas de los asuntos e iniciativas municipales que puedan ser de su interés y a participar en los órganos municipales en los términos que se establecen en esta Ordenanza.

2. Es competencia de las asociaciones y entidades ciudadanas informar de las problemáticas específicas de su área de actuación y promover soluciones concretas a los mismos, y mantener las reuniones que se estimen necesarias con los responsables municipales para el seguimiento de las iniciativas municipales.

3. Toda asociación o entidad ciudadana debe cumplir en materia de constitución y legalización lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de esta. De la misma forma debe cumplir en materia de subvenciones lo regulado por la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrijos.

TITULO CUARTO: DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS MUNICIPALES

Artículo 23.- De los ruegos y preguntas de vecinos, asociaciones o entidades en el pleno Municipal.

Terminada la sesión del Pleno Ordinario, se establece un turno de ruegos y preguntas para ciudadanos o representantes de asociaciones o entidades ciudadanas puedan solicitar intervenir y tomar la palabra sobre temas concretos de interés general municipal. Para ello:

a. La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito (presencial u on-line) con una antelación mínima de una semana previa a la realización de la sesión. A la hora de registrar la pregunta, el ciudadano podrá elegir entre tres modelos de respuesta: en pleno, por escrito o indistintamente.

b. Las preguntas serán presentadas a la comisión preceptiva al pleno. La comisión establecerá un tope de preguntas por sesión, y en su caso seleccionará mediante debate y votación aquellas de mayor pertinencia para la sesión. El resto de preguntas serán consideradas en la siguiente comisión informativa, o podrán ser respondidas por escrito si así lo contempla la solicitud.

c. La comisión podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a tres meses.

d. No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

Artículo 24.- De la moción ciudadana.

1. La moción ciudadana es una iniciativa de participación por la que la ciudadanía, asociaciones o entidades ciudadanas pueden presentar una propuesta al Pleno Municipal sobre asuntos de interés local o actuaciones determinadas.



2. Toda moción ciudadana ha de tener una parte expositiva y una parte resolutive donde se refleje la petición que se eleva al Pleno para su votación.

Artículo 25.- Trámites de la moción ciudadana.

1. Para poder presentar una moción ciudadana esta ha de contar con un número mínimo de cien firmas, correspondientes a ciudadanos empadronados en Torrijos. Para su obtención se habilitan dos vías:

a. Recoger las cien firmas físicamente y presentarlas en el Ayuntamiento por la persona o entidad que promueva la moción.

b. Recoger cincuenta firmas físicamente, tras lo cual la persona o entidad que promueva la moción la registrará en el Ayuntamiento. Este, tras habilitar una plataforma online de participación ciudadana, subirá la moción a ese espacio. La ciudadanía, tras su registro en la aplicación indicando sus datos y D.N.I., podrán apoyar la iniciativa. Una vez alcanzadas las cien firmas totales requeridas, la moción seguirá el mismo procedimiento.

Cada firma ha de ir acompañada del nombre completo del firmante así como del D.N.I. de su titular.

2. El registro de la moción para su tramitación se realizará en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento (de forma presencial u on-line), presentando el escrito de la misma, indicando quien la promueve (ya sea persona física o jurídica), quien será el portavoz para su defensa en pleno, así como todas las firmas que respaldan la presentación de dicha moción. El plazo de presentación del escrito y de la documentación requerida será de una semana antes del siguiente pleno ordinario a celebrar.

3. Una vez comprobada la documentación presentada y corroborados los requisitos a cumplir, se notificará al portavoz su inclusión en el segundo pleno ordinario posterior a la presentación de la moción.

4. Las mociones serán presentadas a la comisión informativa correspondiente al asunto al que vayan referidas. La comisión establecerá un tope de mociones por sesión, y en su caso seleccionará aquellas de mayor respaldo por el número de firmas acreditadas, pasando las restantes al siguiente pleno. En el caso de que se produjese una acumulación de mociones ciudadanas sin poder haber sido llevadas a pleno, se habilitará un pleno extraordinario para tratar las mismas.

Artículo 26.- Resoluciones para la moción ciudadana.

1. Corresponderá al Pleno Municipal resolver sobre las mociones ciudadanas presentadas.

2. Para ello, la moción ciudadana, incluida en el orden del día, será defendida por el portavoz de la misma según conste en escrito de registro. Una vez presentada, cada grupo tomara la palabra siguiendo los turnos y tiempos establecidos para los debates de pleno, que se aplicarán igualmente para el portavoz de la moción ciudadana.

3. Una vez finalizado el debate, se procederá a votar la moción para su aprobación o rechazo por parte de los miembros del pleno.

TÍTULO QUINTO: LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27.- Carácter de los órganos de participación.

Todos los órganos de participación, tiene un carácter consultivo, de informe perceptivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Artículo 28.- Los Consejos Locales Sectoriales.

Los Consejos Locales Sectoriales son los órganos participativos, de consulta y asesoramiento de la gestión municipal para las políticas públicas de carácter sectorial.

Artículo 29.- Objeto.

En general, son objeto de los Consejos Locales Sectoriales las siguientes cuestiones:

Estimular la participación de los ciudadanos en cada una de las áreas o sectores para los que se cree un consejo local.

La vertebración de las políticas sectoriales conjuntamente entre el tejido asociativo y el Ayuntamiento de Torrijos.

El impulso de las políticas públicas diseñadas por los consejos sectoriales mediante el tejido asociativo existente en cada uno de las áreas.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones esenciales de estos Consejos Locales los siguientes:

a) Fomentar la participación ciudadana, mediante sus asociaciones, en la definición de las políticas sectoriales más convenientes para Torrijos.

b) Conocer e informar sobre los diferentes proyectos, actuaciones o iniciativas de carácter sectorial desarrolladas en cada una de las áreas.

c) Establecer el debate para la formulación de propuestas referidas a actuaciones en cada uno de las áreas establecidas.

d) Promover el asociacionismo como medio de participación en cada una de las áreas constituidas.

e) Promover actividades de concienciación y divulgación relacionadas con las materias contenidas por cada una de áreas de cada Consejo Local.

f) En general se potenciará desde los Consejos Locales el diálogo entre los distintos sectores de la población interesados en cada una de las áreas.

g) Asesorar al gobierno municipal en cada una de las materias sectoriales.

h) Participar en el diseño, evaluación y seguimiento de actuaciones y programas de carácter sectorial.

**Artículo 31.- Composición.**

1. Los Consejos Locales Sectoriales están integrados por:
 - a) El Presidente: Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.
 - b) El Vicepresidente: El concejal a cuya concejalía esté adscrita el área.
 - c) El/a Secretario/a, que será un empleado público nombrado por el Presidente.
 - d) Un Concejal de cada grupo político con representación en él.
 - e) Un representante de cada Asociación, o persona en quien delegue (determinadas en el anexo del Consejo correspondiente, y actualizado según las nuevas altas o bajas en el Registro de Asociaciones).
 - f) Podrán forma parte de cada uno de los Consejos Locales aquellas Asociaciones que estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Torrijos y cuyo fin primordial tenga un vínculo directo con las políticas sectoriales de dicho Consejo así como con el desarrollo de actividades en ese ámbito en el término municipal de Torrijos.
 - g) Personas de reconocida valía del municipio.
2. Podrán ser incluidos nuevos miembros, a propuesta de alguno de los ya existentes, contando con un refrendo de la mayoría absoluta del pleno del Consejo Local.
3. Como asesores del mismo, podrán asistir a las reuniones del Consejo diferentes representantes políticos del ámbito sectorial y representantes o técnicos asesores cualificados en la materia a tratar a petición de alguno de los miembros del Consejo Local.

Artículo 32.- Criterios para la designación de sus integrantes o componentes.

1. Los miembros de los Consejos Locales Sectoriales deberán ser mayores de 16 años (que es la edad mínima para participar en el Consejo Local de Juventud, para el resto la edad será de 18 años).
2. El Alcalde, y la representación política de la Corporación Municipal cesarán en sus cargos cuando dejen de ostentar dicha condición y serán sustituidos por quienes, a su vez les sustituyan en el ejercicio de sus funciones. El resto de los/as componentes del Consejo lo harán cuando lo estimen oportuno las Entidades a las que representan. En cualquier caso, todos los miembros del Plenario del Consejo serán renovados cada vez que se constituya una nueva Corporación Municipal.

Artículo 33.- La Presidencia.

- Serán funciones de la Presidencia:
- a) Convocar al Consejo, asistido por la Secretaria.
 - b) Presidir las sesiones.
 - c) Dirigir los debates del Consejo.
 - d) Garantizar el buen funcionamiento del Consejo.
 - e) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del Consejo o le sean encomendadas por el propio Consejo.
 - f) Dirimir los empates con su voto de calidad.

Artículo 34.- La Vicepresidencia.

- Serán funciones de la Vicepresidencia:
- a) Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le haya delegado.
 - b) En caso de delegación de funciones en el Vicepresidente, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Consejo.

Artículo 35.- La Secretaría.

1. Actuará como Secretaria en cada uno de los Consejos Locales un funcionario nombrado por el Presidente. En caso de que el área a la que el Consejo Local hace referencia cuente con un Centro Municipal, la secretaria del Consejo será designada entre el personal de dicho Centro.
2. La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa de los asuntos del Consejo Local y la asistencia del mismo.

Artículo 36.- Funcionamiento.

1. La Presidencia convocará cada uno de los Consejos de forma ordinaria un mínimo de dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de los miembros con derecho a voto que lo soliciten de manera formal.
2. Las sesiones, que serán públicas, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, con una asistencia mínima de un tercio de las personas componentes del Consejo. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
3. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de 7 días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración, así como de la documentación suficiente.
4. Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a quienes lo constituyen y se publicará un resumen en los distintos soportes de comunicación del Ayuntamiento y página web.
5. Los acuerdos y declaraciones del Consejo se adoptarán siempre que sea posible mediante consenso. En caso contrario, se acordarán por mayoría simple.
6. Los acuerdos del Consejo adopta la forma de informes o dictámenes no vinculantes, sin que contra los mismos pueda interponerse recurso alguno.

**Artículo 37.- Relación de Consejos y funciones.**

1. La creación de cada Consejo Local Sectorial se realizará mediante la aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento de Torrijos de un Anexo a la presente Ordenanza Municipal, indicando el nombre del Consejo, los fines y objetivos del mismo, así como el listado de asociaciones e integrantes que lo componen.

2. Los Consejos Sectoriales que se crean son:

- a. Cultura, Patrimonio y Turismo (Anexo I).
- b. Juventud (Anexo II).
- c. Festejos (Anexo III).
- d. Deporte (Anexo IV).
- e. Bienestar Social, Mayores y Discapacidad (Anexo V).
- f. Igualdad (Anexo VI).

Artículo 38.- El Consejo Local de Ciudadanía.

El Consejo Local de Ciudadanía de Torrijos es el principal órgano consultivo de más amplia participación en los asuntos que afecten al municipio, con las funciones de información, estudio, debate, propuesta y asesoramiento para la determinación de las grandes líneas de la política municipal que incidan en el desarrollo estratégico, económico, social y grandes proyectos de nuestra ciudad. Igualmente es el órgano competente para la consulta de proyectos e iniciativas de carácter sectorial pero que tengan una especial relevancia para el municipio.

Artículo 39.- Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las y los agentes económico-sociales, entidades, asociaciones y ciudadanía en general en torno a las grandes cuestiones que afecten a la sostenibilidad, cohesión social y desarrollo económico, social y cultural de la ciudad, especialmente a su estrategia de futuro y a sus grandes proyectos. Todo ello a fin de favorecer una mayor corresponsabilidad de las organizaciones ciudadanas así como del conjunto de la población torrijense.

El Consejo Local de Ciudadanía es, también, un espacio de coordinación de los diferentes consejos sectoriales, estructura y organismos de participación existentes en el municipio. Es el nudo central de la red de participación en la que se encuentran actores con visiones e intereses diversos pero con un objetivo común: implicarse y trabajar juntos para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 40.- Objeto.

En general, son objeto del Consejo Local de Ciudadanía las siguientes cuestiones:

Estimular la participación de los ciudadanos de los diferentes ámbitos culturales, económicos y sociales en el diseño y la discusión de los proyectos de ciudad.

Conocer y debatir sobre temas impulsados por el Gobierno Municipal.

El planteamiento urbanístico general, con especial incidencia en materias de accesibilidad y movilidad.

Artículo 41.- Funciones.

Con carácter indicativo, llevará a cabo las siguientes funciones:

a) Fomentar la participación de las asociaciones, entidades y ciudadanos en las grandes decisiones que interesan a Torrijos.

b) Favorecer la colaboración de las organizaciones económicas, culturales, profesionales, deportivas y sociales entre sí y con el Ayuntamiento para incidir en el fortalecimiento económico y en la cohesión social del municipio.

c) Cooperar en el impulso de cuantas iniciativas incidan positivamente en la promoción económica y social de Torrijos, tanto públicas como privadas.

d) Promover el debate, aportar iniciativas, realizar estudios, elevar propuestas o sugerencias al Ayuntamiento que guarden relación con el objeto del Consejo Local de Ciudadanía.

e) Los criterios generales de los presupuestos municipales, su análisis y seguimiento.

f) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre resultados.

g) Elaboración de un informe anual, con una memoria en la que se expongan sus consideraciones sobre la situación de la ciudad, así como de sus expectativas en el futuro y propuestas de actuación.

h) El asesoramiento sobre la posible celebración de consultas populares que se quieran llevar a cabo, a instancias del Ayuntamiento o a petición ciudadana.

Artículo 42.- Composición.

1. Será presidido por el alcalde, o persona en quien delegue y tendrá dos vicepresidencias, estas serán elegidas, en la primera sesión del Consejo que se celebre al inicio del mandato corporativo, la primera vicepresidencia será ocupada por el concejal de participación ciudadana y, la segunda vicepresidencia será ocupada entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

2. Un concejal en representación de cada uno de los grupos municipales.

3. Cinco personas en representación de las organizaciones sindicales, profesionales y empresariales más representativas del municipio, elegidos por ellas entre las existentes.

4. Cinco personas de cada Consejo Local Sectorial existente en representación de las asociaciones o personas que lo componen. Ninguna asociación podrá tener representantes en el Consejo Local de Ciudadanía por más de un Consejo.



5. Cinco personas en representación de los miembros del Consejo Escolar Municipal.

6. Veinte personas en representación de ciudadanos de la sociedad civil no organizada, elegidos aleatoriamente del Censo Electoral. Dicha elección deberá respetar la proporcionalidad del padrón municipal en las franjas de edad que se establezcan así como la presencia de un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres.

Artículo 43.- Criterios para la designación de sus integrantes o componentes.

1. Los miembros del Consejo Local de Ciudadanía deberán ser mayores de 18 años.

2. El Alcalde, y la representación política de la Corporación Municipal cesarán en sus cargos cuando dejen de ostentar dicha condición y serán sustituidos por quienes, a su vez les sustituyan en el ejercicio de sus funciones. El resto de los/as componentes del Consejo lo harán cuando lo estimen oportuno las Entidades a las que representan. En cualquier caso, todos los miembros del Plenario del Consejo serán renovados cada vez que se constituya una nueva Corporación Municipal.

Artículo 44.- La Presidencia.

La Presidencia del Consejo Local de Ciudadanía corresponderá al Alcalde o persona de la Corporación Municipal en quien delegue.

Serán funciones de la Presidencia:

a) Convocar al Consejo, asistido por la Secretaria.

b) Presidir las sesiones.

c) Dirigir los debates del Consejo.

d) Garantizar el buen funcionamiento del Consejo.

e) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidencia del Consejo o le sean encomendadas por el propio Consejo.

f) Dirimir los empates con su voto de calidad

Artículo 45.- La Secretaría.

Actuará como Secretario del Consejo Local de Ciudadanía el titular de la Secretaría General o Empleado en quien delegue.

Artículo 46.- Funcionamiento.

1. La Presidencia convocará al Consejo de forma ordinaria un mínimo de dos veces al año, y con carácter extraordinario cuando lo estime oportuno, o a instancia de un tercio de los miembros con derecho a voto que lo soliciten de manera formal.

2. Las sesiones, que serán públicas, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, y en segunda convocatoria, media hora después, con una asistencia mínima de un tercio de las personas componentes del Consejo. Será siempre necesaria la presencia de la Presidencia de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

3. Las convocatorias, cursadas por la Secretaría, se realizarán con una antelación mínima de quince días, y las extraordinarias con cuarenta y ocho horas de antelación, acompañadas del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración, así como de la documentación suficiente.

4. Las actas de las sesiones del Consejo se remitirán a quienes lo constituyen y se publicará un resumen en los distintos soportes de comunicación del Ayuntamiento y página web.

5. Los acuerdos y declaraciones del Consejo se adoptarán siempre que sea posible mediante consenso. En caso contrario, se acordarán por mayoría simple.

6. Los acuerdos del Consejo adopta la forma de informes o dictámenes no vinculantes, sin que contra los mismos pueda interponerse recurso alguno.

Artículo 47.- Otros órganos y comisiones municipales de participación.

Son los órganos y comisiones municipales existentes, o que se puedan constituir, que canalizan las iniciativas e inquietudes ciudadanas en temas concretos de interés para el municipio. Tienen un carácter sectorial.

Consejo Escolar Municipal, Comisión Municipal de Patrimonio Histórico, Consejo Local de Cultura, Consejo Consultivo de Deportes y el Consejo Consultivo de Juventud.

Artículo 48.- Los Consejos de Barrio

1. Los Consejos de barrio son los entes de consulta y participación de los barrios en que se estructura territorialmente el municipio de Torrijos.

2. Está compuesto por el Alcalde o persona en quien delegue, y por los ciudadanos del distrito a título individual. Así mismo podrán convocarse a responsables técnicos del Ayuntamiento o de otras instancias cuando las materias a tratar así lo aconsejen.

3. Es competencia del Consejo de Barrio analizar y evaluar las necesidades del mismo y de sus habitantes, hacer el seguimiento y valoración de los servicios municipales en el territorio y proponer las mejoras oportunas, proponer las inversiones a realizar en el distrito para que se tenga en cuenta en el momento de elaborar los presupuestos, y trasladar aquellos asuntos de relevancia que han de ser trasladados al Consejo Local de Ciudadanía.



TÍTULO SEXTO: DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 49.- Marco Legal de la Consulta Ciudadana.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los/as vecino/as, con excepción a las relativas a la Hacienda Local.

Artículo 50.- Inclusión en la Consulta Ciudadana.

La consulta ciudadana en todo caso contemplará:

- a) El derecho de todo ciudadano a ser consultado.
- b) El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 51.- Trámites para la Consulta Ciudadana.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta popular sobre materias de su competencia, agrupando la celebración de consultas para garantizar una mayor participación y un uso más eficiente del dispositivo de consulta.

2. La solicitud de celebración de Consulta Ciudadana podrá ser realizada por:

- a) Cualquier Grupo Político con representación municipal.
 - b) El Consejo Local de Ciudadanía, previo acuerdo de dos tercios de sus miembros.
 - c) Petición colectiva de un mínimo de firmas de vecinos que supongan el 8% del padrón municipal.
3. La solicitud de consulta popular deberá ser aprobada por mayoría absoluta por el pleno Municipal, correspondiendo al Alcalde la convocatoria, de acuerdo con los límites que fije la ley.

4. El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la Consulta Ciudadana, fijar claramente la pregunta a que han de responder los ciudadanos y ciudadanas del municipio y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los treinta y cien días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, debiendo, además, difundirse en la revista municipal, bandos otros medios y estar expuestos en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

5. La Consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

6. El procedimiento de la Consulta estará sometido al régimen electoral general y a las leyes vigentes estatales y/o autonómicas.

TÍTULO SÉPTIMO: OTRAS HERRAMIENTAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 52.- La encuesta ciudadana.

El Ayuntamiento de Torrijos desarrollará una aplicación informática que permita realizar encuestas a los vecinos de Torrijos para conocer de manera aproximada la impresión general sobre asuntos determinados, sin tener que llegar a recurrir a una consulta ciudadana por no ser asuntos de tal calado.

Artículo 53.- Plataforma de consulta ciudadana.

1. Se creará una plataforma on-line donde los vecinos de Torrijos podrán valorar y configurar mediante sus respuestas los proyectos más significativos diseñados por el Ayuntamiento.

2. Esta misma plataforma contará con espacios habilitados para el debate así como para que los ciudadanos hagan llegar propuestas al gobierno municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Por la presente Ordenanza quedan derogados los Estatutos del Consejo Local de Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza General Reguladora de la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrijos, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente transcurridos quince días a partir de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, continuando vigente hasta que se modifique o se derogue expresamente.

ANEXO I

CONSEJO LOCAL DE CULTURA, PATRIMONIO Y TURISMO

1. Los fines y objetivos del presente consejo son:
 - a. Es el órgano de y participación para la definición de la política cultural.
 - b. Proponer al consejo todas aquellas cuestiones que consideren de interés para el buen desarrollo de la actividad cultural.
 - c. Recoger las propuestas de los diferentes colectivos para la elaboración de los proyectos y programaciones que se diseñan desde esta área.
 - d. Impulsar determinadas acciones en relación al apoyo a la creación artística.
 - e. Informar sobre las actuaciones relacionadas con el patrimonio histórico y artístico del municipio, así como de los proyectos relacionados.
 - f. Promover la colaboración con otras Administraciones Públicas para el mantenimiento y recuperación del Patrimonio Histórico.
 - g. Promover e impulsar actividades de información y divulgación cultural.
 - h. Evaluar el desarrollo de las actividades propuestas y fijar aquellos aspectos a mejorar.



i. Medio de canalización de aquellas subvenciones, ayudas y otras actuaciones que se puedan impulsar desde otros organismos superiores, como puede ser la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo Local de Cultura,

Patrimonio y Turismo:

ASOCIACIÓN CULTURAL VALDEOLI.

ASOCIACIÓN PEÑA SAN GIL.

ASOCIACIÓN CULTURAL SOMA EXPRESIÓN.

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA COLEGIATA DE TORRIJOS.

UMC STMO. CRISTO D ELA SANGRE.

ASOCIACIÓN GRUPO DE BAILE W VICTORIA.

ASOCIACIÓN CULTURAL ANTARES.

ASOCIACIÓN DE MUJERES "LA FUENTECILLA".

ASOCIACIÓN CULTURAL DE FORMACIÓN AUDIVISUAL DE TORRIJOS.

ASOCIACIÓN GRUPO TEATRAL CARPE DIEM.

GRUPO DE VARIEDADES DE TORRIJOS.

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LA HUMANITARIA".

Junto a estas asociaciones formarán parte del Consejo todas aquellas pertenecientes a esta área que realicen su registro o actualización de datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

ANEXO II

CONSEJO LOCAL DE JUVENTUD

1. Los fines y objetivos del presente consejo son:

a. Ser vínculo entre las asociaciones y el propio Ayuntamiento de cara a la coordinación de las actividades que realizamos en común.

b. Recoger las propuestas de los colectivos jóvenes para la elaboración de las programaciones que se diseñan desde esta concejalía.

c. Incentivar el asociacionismo como mecanismo de impulso de la participación juvenil.

d. Medio de canalización de aquellas subvenciones, ayudas y otras actuaciones que se puedan impulsar desde otros organismos superiores, como puede ser la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

e. Impulsar la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las jóvenes.

2. Asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo Local de Juventud:

ANTARES.

AGRUPACIÓN OJE-ATALAYA.

Junto a estas asociaciones formarán parte del Consejo todas aquellas pertenecientes a esta área que realicen su registro o actualización de datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

3. Representantes del área: Técnicos de juventud.

ANEXO III

CONSEJO LOCAL DE FESTEJOS

1. Los fines y objetivos del presente consejo son:

a. Ser el órgano de colaboración en la organización de las diferentes actividades que se llevan a cabo desde la concejalía de Festejos

b. Recoger las propuestas de los diferentes colectivos para la elaboración de las programaciones que se diseñan desde esta concejalía.

c. Proponer al consejo todas aquellas cuestiones que consideren de interés para el buen desarrollo de las Fiestas.

d. Evaluar el desarrollo de las actividades propuestas y fijar aquellos aspectos a mejorar.

2. Asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo Local de Festejos:

ASOCIACIÓN CULTURAL VALDEOLI.

ASOCIACIÓN CULTURAL SOMA EXPRESIÓN.

ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA COLEGIATA DE TORRIJOS.

ASOCIACIÓN GRUPO DE BAILE W VICTORIA.

ASOCIACIÓN CULTURAL ANTARES.

ORGANIZACIÓN JUVENIL ESPAÑOLA (OJE).

ASOCIACIÓN DE MUJERES "LA FUENTECILLA".

ASOCIACIÓN CULTURAL DE FORMACIÓN AUDIVISUAL DE TORRIJOS.

ASOCIACIÓN GRUPO TEATRAL CARPE DIEM.

GRUPO DE VARIEDADES DE TORRIJOS.

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LA HUMANITARIA".

Junto a estas asociaciones formarán parte del Consejo todas aquellas pertenecientes a esta área que realicen su registro o actualización de datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

**ANEXO IV****CONSEJO LOCAL DE DEPORTE**

1. Los fines y objetivos del presente consejo son:
 - a. Ser vínculo entre las asociaciones y el propio Ayuntamiento de cara a la coordinación de las actividades deportivas.
 - b. Recoger las propuestas de los clubs a asociaciones deportivas para la elaboración de las programaciones que se diseñan desde esta concejalía.
 - c. Recoger las sugerencias para la mejora y el mantenimiento de las infraestructura públicas deportivas.
 - d. Incentivar la colaboración entre las asociaciones y clubs deportivos como mecanismo de impulso de la práctica deportiva.
 - e. Medio de canalización de aquellas subvenciones, ayudas y otras actuaciones que se puedan impulsar desde otros organismos superiores, como puede ser la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
 - f. Impulsar la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de la práctica deportiva.
 2. Asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo Local de Deporte:
C.D.ASOC. ATLETICA TORRIJOS.
CD ARQUEROS DE PEDRO I.
ASOCIACION BARSTITAN STREETWORKOUT.
CD BALONCESTO TORRIJOS.
CD CICLISTA TORRIJEÑO.
C.D. ANTONIO SALCEDO.
CD GIMNASIA RITMICA TORRIJOS.
CD CULTURAL TORRIJEÑA.
C.D MONTAÑISMO OJE.
CD NATACION TORRIJOS.
CD NATAC ION MASTER TORRIJOS.
CD MOTO CLUB TORRIJOS.
C.D. TORRIJOS SPIN TENIS DE MESA.
- Junto a estas asociaciones formarán parte del Consejo todas aquellas pertenecientes a esta área que realicen su registro o actualización de datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

ANEXO V**CONSEJO LOCAL DE BIENESTAR SOCIAL, MAYORES Y DISCAPACIDAD**

1. Los fines y objetivos del presente consejo son:

El Consejo Municipal de Bienestar Social, Mayores y Discapacidad tiene como finalidad última la atención y promoción del bienestar social de la familia e infancia, personas mayores y/o con discapacidad, la prevención de las drogodependencias y la discriminación.

Como objetivos nos hemos marcado los siguientes:

 - a. Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia de Bienestar Social.
 5. Desplegar y asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia de Bienestar Social.
 - c. Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia de Bienestar Social
 - d. Actuar como instancia de dinamización y seguimiento de los procesos participativos que puedan abrirse en relación a las políticas públicas locales en materia de Bienestar Social.
 - e. Asegurar la implicación de los sectores sociales y asociativos representados en el Consejo en procesos de participación estructurados a cuestiones de interés general de la ciudad.
 - f. Favorecer la coordinación con los restantes órganos y estructuras de participación instituidas en la ciudad.
 - g. Impulsar programas de formación y autoformación para la participación en beneficio de los miembros integrantes del Consejo y de las entidades y sectores sociales representados en su seno.
 2. Asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo Local de Bienestar Social, Mayores e Igualdad:
CÁRITAS.
LA HUMANITARIA.
AIDIS.
APANDID.
- Junto a estas asociaciones formarán parte del Consejo todas aquellas pertenecientes a esta área que realicen su registro o actualización de datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

**ANEXO VI****CONSEJO LOCAL DE IGUALDAD**

1. Los fines y objetivos del presente consejo son:

El Consejo Local de Igualdad tiene como finalidad última velar por las condiciones que posibilitan la igualdad efectiva entre hombres y mujeres y la plena participación de las mujeres en la vida ciudadana, política, económica, social y cultural.

Como objetivo prioritario se establece favorecer la participación de las mujeres en la gestión municipal de iniciativas destinadas a eliminar las desigualdades por razón de sexo. Como objetivos generales se relacionan los siguientes:

- a. Promover el empoderamiento y la autonomía de las mujeres.
- b. Ser un espacio de encuentro e interlocución válido entre las asociaciones y la administración local en lo referente a los asuntos de su competencia.
- c. Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de oportunidades. Para la consecución de estos objetivos generales se desarrollarán otros específicos y operativos tales como concienciar y formar a las personas integrantes para la implementación del enfoque de género en todas sus actuaciones; impartir sesiones informativas y formativas en cuestiones de género; y/o impulsar la realización de campañas de sensibilización e información en todos aquellos aspectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de las mujeres e indirectamente de toda la población.

2. Asociaciones cuyos representantes forman parte del Consejo Local de Igualdad:

ASOCIACIÓN CULTURAL VALDEOLI.

ASOCIACIÓN AIDIS.

ASOCIACIÓN CULTURAL SOMA EXPRESIÓN.

ASOCIACIÓN DE MUJERES "LA FUENTECILLA".

ASOCIACIÓN DE MUJERES SEPARADAS "UN CAMINO NUEVO".

ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS "LA HUMANITARIA".

APANDID.

ANTARES.

CÁRITAS.

Junto a estas asociaciones formarán parte del Consejo todas aquellas pertenecientes a esta área que realicen su registro o actualización de datos en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza.

Torrijos 31 de enero de 2017.- El Alcalde, Anastasio Arevalillo Martín.

N.º I.-548